

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS } Por tres meses..... 20
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de participar a V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio a las ocho de la mañana del 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de manifestar a V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien el día y continúan sin novedad; añadiendo dicho parte que, en atención al satisfactorio estado de S. M. la Reina, que avanza rápidamente en su convalecencia, en adelante sólo se dará cuenta a las ocho de la mañana del estado de su salud.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio a las once de la noche del 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitación.

MANILA 16.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Guerra y Ultramar el Gobernador general: «Entusiasmo por feliz alumbramiento de S. M. la Reina. Filipinas eleva hasta los pies del Trono sus protestas de firme adhesión dinástica.»

ORENSE 16, 4 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación: «Con asistencia de todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de esta provincia se ha celebrado hoy en esta capital a invitación del Cabildo un solemne Te Deum y preces en acción de gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina. Una inmensa concurrencia ocupaba todos los ámbitos del templo deseosa de dar a sus Reyes una prueba más de su adhesión y leal cariño.»

TARRAGONA 16, 12/40 t.—Presidente Consejo Ministros Gobernador: «Acaba de celebrarse un solemne Te Deum en la Catedral en acción de gracias por el feliz alumbramiento de nuestra Augusta Soberana. Han asistido todas las Corporaciones civiles y militares, el

Ayuntamiento, Diputados a Cortes y provinciales residentes en la capital, y numeroso público.

VALLADOLID 16, 3/15 t.—El Gobernador al Presidente Consejo Ministros: «Acaba de cantarse un solemne Te Deum en la Santa Iglesia Catedral, en acción de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) Han asistido todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BAENA.—Excmo. Sr.: Apenas recibido en esta villa el Boletín extraordinario en que se publicaba la fausta noticia del feliz alumbramiento de la Augusta primogenita de SS. MM. (Q. D. G.), se reunió el Ayuntamiento que me honro en presidir, y haciéndose fiel intérprete de los sentimientos que animan a la inmensa mayoría de estos vuestros, acordó rogar a V. E. se dignase elevar hasta nuestros excelsos Reyes la más sincera felicitación por tan fausto acontecimiento, que llena de júbilo a la Nación española. Dios guarde a V. E. muchos años. Baena 13 de Setiembre de 1880.—Excmo. Sr.: José María Jimenez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLOT.—Excmo. Sr.: Realizado satisfactoriamente el alumbramiento de S. M. la Reina, cumple a todo verdadero español elevar un voto de gracias al Cielo y el más sincero parabien a SS. MM., saludando con entusiasmo a S. A. la Infanta recién nacida que ha de heredar las virtudes de sus Augustos Padres, a la par que la Corona que tan dignamente ciñen, labrando con ello la felicidad de esta Nación. Estos son los sentimientos del Cuerpo municipal que me honro en presidir, y me permito rogar a V. E. se sirva elevarlos a S. M. el Rey y a su Augusta primogenita, cuya preciosa existencia conserve Dios largos años para poder gozar de la sucesora que la Providencia les ha deparado, y con ella afirmar la paz y el bienestar de esta Nación. Dios guarde a V. E. muchos años. Olot 13 de Setiembre de 1880.—Excmo. Sr.: El Alcalde constitucional Presidente, V. Ros de Xejas.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

VELEZ-MÁLAGA 16, 2 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde: «Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria acuerda dirigirse a V. E. para que se digne elevar hasta las gradas del Trono la expresión de regocijo de estos leales habitantes con motivo del nacimiento de la Infanta heredera.»

SAN ROQUE 13, 9 n.—Excmo. Presidente Consejo el Juez de primera instancia: «Registrador, Ministerio fiscal, personal de Administración de justicia del partido felicitan a S. M. y Real Familia y Gobierno por feliz natalicio.»

Han dirigido además felicitaciones los Ayuntamientos de Bullas, Corral de Almaguer, Puente-Genil y Vilches. Asimismo ha felicitado el Cónsul de España en Niza.

OBISPADO DE LUGO.—Excmo. Sr.: Tan luego como recibí el telegrama de V. E. sirviéndose noticiarme haber dado a luz felizmente S. M. la Reina nuestra Señora una robusta Infanta, significándome al propio tiempo que por tan fausto acontecimiento se tributasen a la Divina Providencia acciones públicas de gracias, he dispuesto con mi Cabildo catedral un solemne Te Deum, que tuvo efecto el día de hoy en esta Santa Iglesia, con asistencia de todas las Autoridades y Corporaciones, a quienes he invitado. Asimismo he ordenado que en todas las demás iglesias de esta diócesis se practique igual acción de gracias al Todopoderoso por tan señalado beneficio, y se pida al Señor, como yo lo hago, por la importante salud de nuestros Reyes (Q. D. G.), y por la de la Augusta, recién nacida y demás Real Familia.

Lo que tengo el honor de participar a V. E.; y le ruego se digne elevarlo al superior conocimiento de SS. MM. Dios guarde a V. E. muchos años. Lugo 14 de Setiembre de 1880.—Excelentísimo Sr.: José, Obispo de Lugo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

«Se han recibido en este Ministerio comunicaciones de felicitación de los funcionarios siguientes:

- ALBA DE TORMES.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
ALCAZAR DE SAN JUAN.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
ALMADEN.—El Juez de primera instancia y subalternos del Juzgado.
ALMAZAN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.
ALORA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ARENAS DE SAN PEDRO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

AZPEITIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BÉJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

BAZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

CABUÉRNIGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares del Juzgado.

CANGAS DE ONÍS.—El Juzgado de primera instancia.

CASTROJERIZ.—El Juez de primera instancia.

CÓRDOBA.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.

CHICHLANA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

DAROCA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares de Juzgado.

DENIA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ECIJA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

EL PUEBLO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Jueces municipales del partido y auxiliares del Juzgado.

HUETE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

JEREZ DE LA FRONTERA.—Los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Registrador de la propiedad.

JACA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

GIJÓN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y auxiliares del Juzgado.

LA BISBAL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

LÉRIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LUARCA.—El Juzgado de primera instancia.

MOLINA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MONTILLA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

NAVALCARNERO.—El Juez de primera instancia.

PLASENCIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

REDONDELA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

ROSECO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ROA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SACEDON.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
SAN FERNANDO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
SANTA MARÍA DE NIEVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.
SARINENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.
SEDANO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.
SEGOVIA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
SORIA.—El Juzgado de primera instancia.
TREMPE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.
VELEZ-MÁLAGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.
VILLENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VIVERO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

Al Ministro de Hacienda el Jefe económico de Vitoria:

«Ruego á V. E. en mi nombre, y en el de los demás empleados de esta Administración, que si lo estima conveniente, se digne elevar á los piés del Trono la más entusiasta felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

HELLEN 16.—Alcalde del Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva poner á los piés del Trono mi respetuosa y sincera felicitación, así como la del Ayuntamiento y vecindario por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, que viene á perpetuar la Dinastía de nuestros Reyes.»

TEMBLEQUE 16.—El Alcalde de Consuegra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de mi presidencia eleva á los piés del Trono por conducto de V. E. su más cordial felicitación con motivo del natalicio del Régio vástago de SS. MM.»

MORON 16.—Alcalde de Olivera Excmo. Sr. Ministro Gobernación:

«El Ayuntamiento de mi presidencia, Juez de primera instancia y Promotor fiscal y Juez y Fiscal municipales, Escribanos y empleados municipales, ruegan conmigo á V. E. se digne elevar á SS. MM. y AA. nuestro más respetuoso y sincero regocijo por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.—Félix José Canaron.»

SEGOVIA 16.—Gobernador Ministro Gobernación:

«Los Alcaldes de Cuellar y Zarzuela del Monte, á nombre de sus respectivos Ayuntamientos, me participan haberse recibido, con entusiasmo la fausta noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, habiéndose celebrado por el vecindario, con repique general de campanas y otras demostraciones; rogando á V. E. eleve á SS. MM. su más leal adhesión y la de aquellos habitantes.»

CARMONA 16.—Alcalde del Ministro Gobernación:

«El Ayuntamiento de mi presidencia ruega á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por el feliz alumbramiento de nuestra Augusta Soberana, reiterándole á la vez los sentimientos de profunda adhesión y lealtad.»

SAN SEBASTIAN 16.—Gobernador Ministro Gobernación:

«El Alcalde de Oyarzun me ruega suplique á V. E. se digne elevar á SS. MM. el testimonio de su adhesión y respeto, así como del Ayuntamiento y vecindario, con motivo del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, habiendo dispuesto celebrar un solemne Te Deum en acción de gracias á la Divina Providencia por tan fausto suceso.»

REDONDELA 16.—Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Dignese V. E. hacer presente á S. M. la más sincera expresión de mi lealtad y adhesión, felicitando en nombre del distrito por feliz natalicio de S. A. la Infanta heredera.—Ramón F. Pardo.»

También felicitan en su nombre, en el de los Ayuntamientos y vecindarios respectivos, los Alcaldes de Molina, Enguera, Conil de la Frontera, Estepa, Roda, Castrojeriz, Rueda y Arévalo á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, rogando al Todopoderoso por las preciosas vidas de toda la Real Familia.

ALBACETE 16.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Director y Catedráticos del Instituto de Albacete ruegan á V. E. se digne elevar á S. M. el Rey su más sincera felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.—El Director, Pedro Tomás Guillen.»

«Excmo. Sr.: El Director y Claustro de este Instituto tienen el alto honor de felicitar por conducto de V. E. á SS. MM. (Q. D. G.) con motivo del feliz natalicio de S. A. la Infanta, y se asocian al júbilo de la Real Familia, rogando al Todopoderoso se digne conceder dilatados años de dichosa existencia á todos sus Augustos miembros para ventura de la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 12 de Setiembre de 1880.—El Director, Antonio Mir.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

SEGOVIA.—Excmo. Sr.: El Director y Claustro de Profesores de este Instituto ruegan á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono su más sincera y entusiasta felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 15 de Setiembre de 1880.—Excmo. Sr.—El Director, Epifanio Ralero.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: La Universidad literaria de Granada ha sabido con la más alta satisfacción el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, y el buen estado de salud de S. M. y de la Régia Infanta, y ruega á V. E. se sirva felicitar á nuestros Augustos Monarcas por tan venturoso acontecimiento, y ofrecer á sus Reales piés el testimonio de la lealtad, adhesión y respeto de este Establecimiento literario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 12 de Setiembre de 1880.—El Rector, Doctor Santiago Lopez Argüeta.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.»

BAEZA 16.—Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Director y Catedráticos del Instituto de Baeza tienen la alta honra de felicitar á S. M. el Rey por el feliz alumbramiento de su Augusta Esposa.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo pasado á situación de reserva el Vicealmirante D. Antonio Osorio y Mallén,

Vengo en disponer que cese en los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Guerra y Marina del mismo Consejo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin Montenegro y Guitart.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y B. badilla, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaen al Brigadier D. José Lábarra y Fernandez, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca al Brigadier D. Agustín Calvet y Lura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

En atención á las circunstancias y servicios del Mariscal de Campo D. Zacarías Albornoz y Figuerola, y muy particularmente á los que prestó en la última guerra civil,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Andalucía, D. Jacinto Aguado y Díez, pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso 1.º del artículo 32 de la ley constitutiva del Ejército; quedando muy satisfecho de los buenos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, inmediata sucesora del Trono, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 14 del mes actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos que se presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para la aplicación de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 16 del actual, expedido por este Ministerio, y que se publica en la GACETA de hoy, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 16 del actual expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto á superiores, sedición y segunda deserción, además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos, únicamente cuando la deserción ó la no presentación hubiese tenido lugar antes del día 16 del actual, y bajo las siguientes reglas:

Primera.—Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si ésta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, según les haya correspondido por su delito.

Segunda.—Si se hallan presentes, á disposición de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorias, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la mitad, si está excede de un año, á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera.—A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte y certificación facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detención alguna, á incorporarse á los cuerpos á que pertenecían. Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposición de las militares correspondientes.

Cuarta.—Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito, y dados de alta en él, previa identificación de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército, se les hará aplicación de la regla 1.ª de este artículo.

Quinta.—Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentación en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

Sexta.—Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algún sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algún establecimiento penal antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real orden-circular de 13 de Febrero de 1875.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos y vueltas al servicio los militares que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de guerra, ó exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 5.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el día 16 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales

sólo podrá abonarse como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 6.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro caso á los Capitanes generales respectivos y Comandante general de Ceuta, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán, con la posible brevedad, á dicho alto Cuerpo, á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta, segun corresponda, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia del indulto, con los informes correspondientes.

Art. 8.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 9.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 16 del actual, que se acompaña en copia, y de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1880.

ECHAVARRIA.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 1.656 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 6.323 pesetas, ó sea un gravámen individual de 3'94; por lo que la Administracion económica propuso un aumento, que no fué aceptado por el Municipio, alegando principalmente el estado precario de la localidad por la sequía y pedriscos sufridos.

La Direccion general en su informe de 25 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 9.350 pesetas.

Considerando que el pueblo de Torre de Juan Abad tenía en 1860 1.656 habitantes, y segun el último censo 1.870;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo á su poblacion debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al referido Ayuntamiento un encabezamiento de 9.350 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Moral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Junio último, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Moral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 4.994 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 17.844 pesetas, ó sea un gravámen individual de 3'60; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 7.126 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio, alegando que varias veces se ha visto obligado á solicitar la baja del impuesto por las condiciones especiales de la localidad; que cubre sus cupos por arriendo á venta libre, merced á un concierto de los mayores contribuyentes, hecho á instancias del mismo Ayuntamiento; que la carretera y caminos vecinales que pasan por el pueblo son de escasa importancia, así como la feria anual que en él se celebra, y que la plaga de la langosta tiene muy castigado al país.

La Direccion general en su informe de 21 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 27.489 pesetas.

Considerando que Moral de Calatrava cuenta segun el último censo con 4.998 habitantes, y que en su consecuencia satisface un gravámen inferior al que le corresponde:

Considerando que las circunstancias especiales de la localidad, á pesar de lo que el Municipio ha manifestado, son bastante ventajosas con relacion á las de otros pueblos que contribuyen por la misma base de tarifa y satisfacen mayor gravámen;

El Consejo opina que procede señalar al pueblo de Moral de Calatrava, de la provincia de Ciudad-Real, un encabezamiento de 24.990 pesetas, con lo cual resultará un gravámen individual de 5 para cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar los cupos de consumos al Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 19 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 2.674 habitantes, segun el último censo, paga un encabezamiento de 5.821 pesetas 20 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2'17; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 11.090'80, que el Ayuntamiento no admitió por considerarlo gravoso y excesivo, sin aducir otras razones.

La Direccion general en su informe de 8 de Junio último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 16.044 pesetas.

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface el pueblo de Ampuero es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á la poblacion que cuenta debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

Y considerando que por más que el Ayuntamiento conceptúe gravoso el aumento, está obligado á contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado en la proporcion establecida por las leyes vigentes;

El Consejo opina que procede señalar al pueblo de Ampuero un encabezamiento de 13.370 pesetas, con lo cual saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 7 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de San Vicente de Castellet, provincia de Barcelona.

Resulta de su contenido que con 647 habitantes, segun el último censo, satisface un encabezamiento de 1.205'60 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'86; por lo que

la Administracion económica propuso un aumento de 761 pesetas, y el Ayuntamiento protesta contra el aumento fundándose en que otros pueblos de la provincia de mejores circunstancias están más beneficiados.

La Direccion general propone se señale al expresado pueblo un encabezamiento de 2.538 pesetas.

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface San Vicente de Castellet es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á su poblacion debe pagar á razon de 4 pesetas por individuo;

Y considerando que las alegaciones del Ayuntamiento no son atendibles, porque el que otros pueblos de mejores condiciones satisfagan ménos, todo lo que demuestra es que debe elevarse el cupo de estos, como se está verificando;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede fijar al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet un encabezamiento de 2.538 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Alberto Bosch y Fustegueras, Director general de Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 12 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, Director general de Administracion local.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballero Gran Cruz.

D. Gonzalo Jorin y Bramosio.

Comendador de número.

D. Francisco Gonzalez Carbajal.

Comendadores ordinarios.

D. José Redondo.

D. José Durio y Montañés.

D. Enrique Diaz Moreno.

Caballero.

D. Santiago Vilar.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Luis Azara y Zavala.

D. Eloy Garcia Valero.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros.

D. Braulio Cabot.

D. Nicolás Claver.

D. José Hospital y Trajé.

D. Manuel Alonso Sainz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Presupuestos de 1877-78. Madrid 11 de Setiembre de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Mayo de 1880, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITO.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Pesos.	Cents.	
Manila.....	434.469'16	48.524'94	2.213'47	17'27	"	23'63	482.248'47		
Iloilo.....	12'63	5.597'40	887'99	"	"	"	6.898'02		
Cebu.....	"	2.515'06	426'70	"	"	"	2.941'76		
Zamboanga.....	"	"	12'19	"	"	"	12'19		
Sual.....	"	"	160'32	"	"	"	160'32		
Albay.....	"	"	48'27	"	"	"	48'27		
Leyte.....	"	"	53'78	"	"	"	53'78		
TOTAL Mayo 1880.....	434.481'79	27.037'40	3.802'72	17'27	"	23'63	462.362'81		
Idem id. 1879.....	82.068'92	20.931'42	4.046'09	47'93	13'80	5'90	107.143'76		
Diferencia de más 1880.	49.412'87	6.105'98	"	"	"	17'73	55.536'58		
Idem de menos 1880...	"	"	243'37	30'66	13'80	"	287'63		

Madrid 29 de Agosto de 1880.—El Director general, Juan Surrá y Rull.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Mayo de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES sobre pagarés.	TOTAL.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	722.039'42	157.406'98	35.018'59	3.137'01	33'75	22'79	"	"	563'67	918.222'21
Matanzas.....	55.566'04	40.554'20	9.874'59	146'29	"	"	"	"	"	130.141'12
Cuba.....	31.565'79	7.259'25	3.010'31	621'66	2'69	3'68	"	"	"	92.463'33
Cárdenas.....	35.415'37	69.361'90	8.457'34	0'97	"	"	"	"	420'47	143.556'05
Cienfuegos.....	86.816'74	48.325'46	5.099'04	0'50	"	"	"	"	"	140.441'74
Trinidad.....	222'84	4.244'22	1.091'08	"	"	"	"	"	"	5.563'81
Sagua.....	22.598'49	30.063'99	9.422'69	207'23	"	"	"	"	319'59	112.611'29
Nuevititas.....	3'741	881'63	855'39	"	"	"	"	"	"	5.478'05
Manzanillo.....	4.474'47	2.173'04	1.008'29	"	"	"	"	"	"	7.652'50
Caibarien.....	2.007'20	22.163'82	3.423'25	"	"	"	"	"	"	27.594'27
Jibara.....	4.040'31	1.224'26	2.627'79	"	"	"	"	"	"	5.527'36
Baracoa.....	305'49	"	315'64	"	"	"	"	5'06	"	1.126'19
Zaza.....	"	5.418'42	266'67	"	"	"	"	"	"	5.685'09
Guantánamo.....	2.559'05	48.272'16	335'60	0'06	"	"	"	"	"	21.168'87
Santa Cruz.....	"	847'86	253'35	"	"	"	"	"	"	1.101'21
TOTAL.....	1.031.048'25	522.896'82	79.202'62	4.173'72	36'44	26'47	"	"	1.008'79	1.638.893'41
En 1879.....	1.432.426'42	1.257.959'06	466.170'56	4.341'85	1.853'25	48'49	"	"	"	2.862.799'13
Diferencia De más en 1880.	"	"	"	"	"	"	"	"	1.008'79	"
Idem De menos en 1880.	401.378'47	735.062'24	86.967'94	167'63	1.816'81	22'02	"	"	"	1.224.406'02

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 58.099'65 pesos.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Director general, Juan Surrá y Rull.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría de la Universidad Central.

La matrícula de Practicantes y Matronas queda abierta desde el 16 del corriente hasta 30 del mismo.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las asignaturas que comprende la primera enseñanza, que tendrá lugar en la Escuela Normal Central de Maestros ó en los Institutos de segunda enseñanza.

Para la matrícula de Matronas:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Sufrir el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestras.
- 3.º Ser casadas ó viudas, justificando el estado con la partida correspondiente.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos para seguir estos estudios.

El precio de cada matrícula es de 5 pesetas en el papel de pagos al Estado, pudiendo hacerse á voluntad de los interesados por uno, dos, tres ó los cuatro semestres que comprenden los estudios.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion caducadas por resolución del Ministerio de Fomento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la correspondiente anualidad antes de comenzar el segundo año de su duracion.

Número 581. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Hipólito Berrens en 13 de Febrero de 1879, por un horno vertical, móvil ó portátil con llama invertida á los minerales de mercurio, con rejilla móvil por donde los gases son llamados abajo por medio de un aparato aspirador y conservador á la vez. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 582. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Aquiles Paul en 4.º de Febrero de 1879, por un procedimiento para la obtencion del aceite oxidante para el encarnado ó rojo y varios tintes y colores vaporados. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 583. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente

á la segunda anualidad de la patente expedida á D. Santiago Hargreaves en 14 de Febrero de 1879, por mejoras en los medios y aparatos empleados en la fabricacion de sulfatos, de cuyas mejoras algunas partes son aplicables á la fabricacion del ácido sulfúrico. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 584. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad de la patente expedida á D. Carlos Perrot en 4.º de Febrero de 1879, por la fabricacion de un producto denominado *Salubrina* destinado á la conservacion y preservacion de los azúcares, vinos, bebidas y en general de todas las materias alimenticias. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 585. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad de la patente expedida á D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson en 14 de Febrero de 1879, por la fabricacion de sulfatos de sosa y potasa por los procedimientos y medios que se describen en la Memoria y planos. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 586. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad de la patente expedida á D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson en 14 de Febrero de 1879, por la fabricacion de sulfatos de sosa y potasa por los procedimientos y medios que se describen en la Memoria y planos. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 587. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad de la patente expedida á D. Augusto Ludovico Taverdon y D. Carlos Realina en 1.º de Febrero de 1879, por un motor de piston oscilante. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 588. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. José María Verges en 13 de Febrero de 1879, por la construccion de unos espejos anunciadores. Madrid 21 de Mayo de 1880.

Núm. 589. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Eduardo Kitchner-Kouch en 13 de Febrero de 1879, por la fabricacion de máquina de cteurichos y sacos de papel. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 590. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Eduardo Kitchner-Kouch en 13 de Febrero de 1879, por la fabricacion de máquina de cteurichos y sacos de papel. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 591. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson en 14 de Febrero de 1879 por mejoras en el aparato empleado para la fabricacion de sulfatos de sosa y potasa. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 592. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Antonio Francisco Brousse y D. Juan Guillien en 4.º de Febrero de 1879, por un sistema para la conservacion del pescado y poderlo trasportar fresco á cualquier punto. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 593. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Sigifredo Block y D. Ernesto Koek en 13 de Febrero de 1879, por la construccion de una máquina para hacer cigarrillos. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 594. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á la Sociedad *Mart, Caciak, Vera y Compañia* en 4.º de Febrero de 1879, por un procedimiento de fabricacion de un aceite minero-vegetal denominado *Oleigenina*. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 595. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson en 14 de Febrero de 1879, por los medios y procedimientos empleados para la absorcion de gases por sólidos y la reaccion de gases sobre sólidos en la fabricacion de polvos de blanquear sulfuros y sulfatos de sosa y potasa y purificacion del gas de hulla. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 596. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Carlos Meredith Dupuy en 1.º de Febrero de 1879, por unos perfeccionamientos en la manera de tratar los minerales de hierro para la produccion directa del hierro ó del acero. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 597. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson en 14 de Febrero de 1879, por la fabricacion de sulfato de sosa y potasa por los procedimientos y medios que se describen en la Memoria. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 598. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Pablo Colomina Perez en 13 de Febrero de 1879, por un procedimiento de fabricacion de tubos de papel ó carton sin empalme en las paredes, destinado para cajas de varias formas y para varios usos. Madrid 22 de Mayo de 1880.

Núm. 602. Por Real orden de 20 de Abril de 1880 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á Mrs. Luis Victor Mandroux y Foshua Etinklin en 4.º de Febrero de 1879, por un llamador eléctrico aplicable á las transmisiones telegráficas y otras. Madrid 4.º de Junio de 1880.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El Secretario, José María Yebes.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Valencia.

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 0° 23' 49" 6, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año 1881.

ENERO.
Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 3 minutos de la mañana en Aries.
Dia 15. Luna llena á las 11 y 32 minutos de la mañana en Cáncer.
...
DICIEMBRE.
Dia 1. Cuarto creciente á las 2 y un minuto de la tarde en Sagitario.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behering y en el Mar Polar Ártico.
JUNIO 12.
Eclipse total de Luna, invisible en Valencia.
Principio del eclipse á las 5 y 9 minutos de la mañana.
...
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Valencia.
Principio del eclipse á las 3 y 26 minutos de la tarde.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behering y en el Mar Polar Ártico.
JUNIO 12.
Eclipse total de Luna, invisible en Valencia.
Principio del eclipse á las 5 y 9 minutos de la mañana.
...
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Valencia.
Principio del eclipse á las 3 y 26 minutos de la tarde.

(Concluye el REPARTO DE LA FABRICACION DE LA SAL.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIAS.	Número de órden.	NOMBRE del propietario, arrendador ó administrador.	VECINDAD.	CLASES DE LAS FÁBRICAS.			SU DENOMINACION.	PUEBLO en que radican.	PRODUCCION para el consumo. Quintas. Méts.	TOTAL produccion. Quintas. Méts.	CUOTA anual que deben satisfacer. Ptas. Céntos.	CANTIDAD á recaudar en la provincia. Ptas. Céntos.
				Minas...	Salinas..	Fábricas.						
HUESCA	1	D. José Coscollada.....	Salinas de Hoz.....	1	2		La Roca.....	6.000	6.000	3.000		
	2	D. Antonio Puicereus, D. S. arrendador Arasen y D. Miguel Avizanda, Gerentes de la Sociedad de las Salinas de Naval.....	Naval.....	3	4		Rolda Iruelas.....	7.581	7.581	3.790'80		
	3	D. Vicente Forcadada.....	Lérida.....	1	1		Forcadada.....	4.634	4.634	817		
	4	Excmo. Sr. D. Manuel Moncasi y otros; administrador Don José Mola.....	Peralta de la Sal.....	1	1		Rivera.....	4.828	4.828	2.414	40.084'80	
	5	D. Pío de la Riva.....	Quesada.....	1	1		Espumero del Romero.....	277	277	138'80		
	6	D. Aniceto Soriano.....	Jaen.....	1	1		San Carlos.....	920	920	460		
	7	Excmo. Sr. Marqués de la Torreclilla.....	Madrid.....	1	1		China Colorado, Marruecos, Martin, Agraz y Torrebermeja.....	304	304	282		
	8	D. Antonio Fernandez Villalba.....	Torredonjimeno.....	1	1		Fuente Cubierta.....	15	15	7'80		
JAEN	9	Doña Juana Josefa Diaz.....	Jaen.....	1	1		La Orden.....	690	690	345		
	10	D. José Tiburcio Escobias.....	Jaen.....	1	1		San José.....	4.200	4.200	660		
	11	D. Joaquin Ayala Valenzuela.....	Arjona.....	1	1		Cortijo del Obispo.....	15	15	7'80		
	12	D. Ramon Gomez de la Riva, D. Antonio Anguita Arroyo y D. Manuel de Miguel Garcia.....	Jaen.....	1	1		Don Benito.....	2.281	2.281	4.440'80		
	13	D. José María Gonzalez.....	Baza.....	1	1		Mesta.....	700	700	380		
	14	D. Juan Bautista Gonzalez.....	Hinojares.....	1	1		Chillar.....	600	600	300		
	15	D. Miguel Blanco.....	Hornos.....	1	1		Vieja y Nueva.....	836	836	168		
	16	D. Manuel Gomez Calderon.....	Cazorla.....	1	1		Dos Hermanas.....	92	92	46'80		
	17	D. Domingo Ruiz Soriano.....	Idem.....	1	1		Milagrosa y Ronal.....	480	480	75		
	18	D. Márcos Garcia y Garcia.....	Pozo-Alcon.....	1	1		Espluosa Ramba.....	20	20	10		
LÉLIDA	19	D. Julian Gallego.....	Mancha Real.....	1	1		Abrujuela.....	700	700	350		
	20	D. Tomás Perez y Perez.....	Jaen.....	1	1		Barranco Hondo.....	488	488	244'80		
	21	D. Ramon Porras.....	Mancha Real.....	1	1		Ciruela.....	690	690	345		
	22	Herederos de D. Ildefonso Poza.....	Quesada.....	1	1		Porcel.....	2.500	2.500	1.250		
	23	D. Domingo Agusti Chia y D. J. Jenó.....	Villanueva de Avellanas.....	1	1		Salinas de Riva.....	4.000	4.000	2.000	9.088	
	24	Sociedad de fabricantes.....	Geri.....	1	1		Geri.....	7.000	7.000	3.500		
	25	D. Miguel Font y Agudo.....	Villanova de la Aguda.....	1	1		Perla y Rosita.....	45	45	22'50		
	26	D. Lorenzo Jams Lloret.....	Alaña.....	1	1		Española.....	450	450	225		
	27	D. Francisco Javier Duclon.....	Barcelona.....	1	1		Las Bofas.....	150	150	75		
	28	D. Pedro Jimenez.....	Foradada.....	1	1		San José.....	500	500	250		
MADRID	29	D. Vicente C. Romero.....	Madrid.....	1	1		Espartinas.....	7.500	7.500	3.750	4.898	
	30	D. José María Molero.....	Idem.....	1	1		Carcaballana.....	4.500	4.500	2.250		
	31	D. Ignacio Aranaz.....	Idem.....	1	1		Santiago.....	110	110	55		
MÁLAGA	32	D. Francisco José Onorato.....	Sierra de Yeguas.....	1	1		Navazo.....	4.000	4.000	2.000	6.738	
	33	Mr. Etienne y Compañia.....	Fuentepeñedra.....	1	1		Fuentepeñedra.....	17.000	17.000	8.500		
MURCIA	34	D. Felipe Martinez Iglesias.....	Caravaca.....	1	3		Zacatin, Calasparra y Píñago.....	4.750	4.750	2.375	40.800	
	35	D. Manuel Baño Moreno.....	Junilla.....	1	2		Rosa Principal.....	3.800	3.800	1.900		
	36	D. Manuel Garcia Cotorillo.....	Ferrol.....	1	1		Pinatar.....	28.000	28.000	14.000		
	37	D. Isidoro Loba.....	Archena.....	1	1		San Antonio.....	25	25	12'50		
	38	D. José Lopez Cortés, D. Agustín Moreno Minguez, D. Juan Pardo Perez, D. Francisco Bilbao, hermanos de D. Cayetano Moreno y de D. Lázaro Perez.....	Cartagena y San Javier.....	1	1		Del Estacio.....	2.300	2.300	1.150		
	39	Excmo. Sr. D. Pedro Fagan.....	Murcia.....	1	1		Saugonera.....	2.000	2.000	1.000		
	40	Herederos de S. M. Baldo.....	Idem.....	1	1		Molina.....	700	700	350		
	41	D. Jerónimo Poveda.....	Idem.....	1	1		Aguilá.....	2.000	2.000	1.000		
MURCIA	42	D. Florentino Ilundain.....	Salinas.....	1	1		Buchucua.....	88	88	44	50.138	
	43	D. Andres Irisarri.....	Idem.....	1	1		Ubacua.....	7	7	3'50		
	44	D. Luis Erro y otros.....	Idem.....	1	1		Bombosin.....	215	215	107'50		
	45	El mismo y otro.....	Idem.....	1	1		Sotegua.....	215	215	107'50		
	46	El mismo y otros.....	Idem y Pamplona.....	1	1		Bogonace.....	300	300	150		
	47	D. Nazario Martinez.....	Idem.....	1	1		Chancho.....	425	425	212'50		
	48	D. Joaquin Azeona.....	Puente la Reina.....	1	1		Salmeria.....	50	50	25		
	49	D. Casildo Martinez.....	Salinas.....	1	1		Tuorno.....	175	175	87'50		
	50	El mismo y otros.....	Idem.....	1	1		Andurre.....	150	150	75		
	51	Doña Inés Gonzalez.....	Mendaria.....	1	1		Baloria.....	20	20	10		
	52	D. Matias Miranda.....	Idem.....	1	1		Idem.....	40	40	20		
	53	D. Gregorio Rada.....	Idem.....	1	1		Idem.....	25	25	12'50		
	54	Sr. Marqués de Monasterio.....	Idem.....	1	1		Idem.....	20	20	10		
	55	D. José Segardía.....	Turen.....	1	1		Idem.....	40	40	20		
	56	D. Manuel Echarrri y consortes.....	Lecumberri.....	1	1		Salera.....	400	400	200		
	57	D. José Juan Martínena.....	Idem.....	1	1		Araniz.....	840	840	420		
	58	D. Miguel de Carlos.....	Alkaz.....	1	1		Aldaz.....	810	810	405		
	59	D. Bernardo Pérula.....	Sesma.....	1	1		Idem.....	80	80	40		
	60	Sr. Conde de Guaqui.....	San Javier.....	1	1		Idem.....	100	100	50		
	61	D. Cándido Ardaiz y consortes.....	Obanos.....	1	1		Limpio.....	167	167	83'50		
	62	D. Francisco Miranda.....	Undiano.....	1	1		Obanos.....	3.200	3.200	1.600		
	63	D. Miguel S. Martín y consortes.....	Salinas.....	1	1		Undiano.....	428	428	214		
	64	D. Maximiano Diaz.....	Salinas.....	1	1		Salinas.....	2.400	2.400	1.200		
	65	D. Juan Murguiondo.....	Agular.....	1	1		El Molino.....	30	30	15		
	66	D. Clemente Zurbano.....	Idem.....	1	1		Salinas.....	50	50	25		
	67	D. Esteban S. Miguel.....	Tirapu.....	1	1		Idem.....	100	100	50		
	68	Sr. Duque de Granada.....	Idem.....	1	1		Idem.....	25	25	12'50		

Provincia	Nombre	Cant.	Valor	Valor	Valor	Valor
NAVARRA	Doña María Elia	1	12	Idem	12	12
	Doña Angela Zarelegui	1	38	Idem	38	38
	D. Crispulo Indurain	1	24	Idem	24	24
	D. Pedro Juan Zavalza	1	8	Idem	8	8
	D. Isidro Elorz	1	24	Idem	24	24
	D. Julian Azcarate	1	80	Idem	80	80
	D. Martin Lumbier	1	24	Idem	24	24
	D. Javier Izu	1	38	Idem	38	38
	D. Antonio Estéban	1	24	Idem	24	24
	Sr. Duque de Granada	1	56	Idem	56	56
	D. Fidel Ilzarbe	1	56	Idem	56	56
	D. Estanislao Valencia	1	16	Idem	16	16
	D. Francisco Izer	1	20	Idem	20	20
	D. Anaoleto Izu	1	20	Idem	20	20
	D. Celedonio Perez	1	12	Idem	12	12
	D. José Perez	1	28	Idem	28	28
	D. Pedro Zavalza	1	88	Idem	88	88
	D. Julian S. Martin	1	40	Idem	40	40
	Excmo. Sr. Conde de Guendulain	1	75	Idem	75	75
	Doña Marcelina Larraya	1	380	Idem	380	380
	D. Evaristo Erdozain	1	20	Idem	20	20
	Doña Jacoba Tirapu	1	40	Idem	40	40
	D. José Ochoa	1	40	Idem	40	40
	D. Milán Lizarraga	1	40	Idem	40	40
	Doña Cesárea Lizarraga	1	75	Idem	75	75
	D. Felipe Liberal	1	130	Idem	130	130
	D. Joaquín Larraya	1	108	Idem	108	108
	D. Gervasio Guindano	1	20	Idem	20	20
D. Miguel Beloque	1	20	Idem	20	20	
D. Estéban Izura	1	54	Idem	54	54	
D. Francisco Larraya	1	108	Idem	108	108	
D. Dionisio Beloque	1	51	Idem	51	51	
D. Pedro Arriz	1	408	Idem	408	408	
Doña Francisca Nagose	1	54	Idem	54	54	
D. Demetrio Portilla	1	488	Idem	488	488	
SANTANDER	D. Faustino Sanchez Lamadrid	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Herederos de D. Emeterio Velarde, D. Epifanio Garcia y Don Feliciano Ruiz	1	30.700	Idem	30.700	30.700
SEVILLA	D. Enrique de la Cuadra	1	3.000	Idem	3.000	3.000
	D. Joaquin Peña	1	650	Idem	650	650
	D. Juan Gonzalez Diaz	1	92	Idem	92	92
	D. Juan Alvarez Ortega	1	200	Idem	200	200
	D. José Sanchez Sanchez	1	41	Idem	41	41
	D. Antonio Jurado Cabello	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	D. José Masien	1	2.400	Idem	2.400	2.400
	D. Francisco Torrejon	1	800	Idem	800	800
SORIA	Doña Elisa Lara y D. Santiago Gil	1	8.000	Idem	8.000	8.000
	Sres. Espartel, Baró Petit y Castellá	1	17.000	Idem	17.000	17.000
TARRAGONA	D. Ramon y D. Enrique Sacanella	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	D. Pascual Ballester	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	D. Joaquin Igual Simon	1	40	Idem	40	40
TERUEL	D. José Torán	1	750	Idem	750	750
	D. José y D. Francisco Cópola	1	680	Idem	680	680
	Sr. Baron de la Linde	1	4.304	Idem	4.304	4.304
	D. Juan Torán	1	1.250	Idem	1.250	1.250
	D. Modesto Noriega	1	750	Idem	750	750
	D. Leopoldo Sanchez Guerrero	1	40	Idem	40	40
TOLEDO	D. Ignacio Aranz	1	60	Idem	60	60
	D. Antonio del Aguila y Mendoza	1	40	Idem	40	40
	D. Antonio Villera Martinez, D. Francisco Maria Juste y Don Joaquin Gomez Escamilla	1	4.750	Idem	4.750	4.750
VALENCIA	Excmo. Sr. Marqués de Vivel	1	9.000	Idem	9.000	9.000
	D. Cándido Conde y Compania	1	2.427	Idem	2.427	2.427
ZARAGOZA	D. Mariano Samper	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	D. José Miguel Riestra	1	50	Idem	50	50
	D. Ramon Coromina	1	406	Idem	406	406
	D. Joaquin Castejon	1	400	Idem	400	400
	D. Angel Ascoberta	1	380	Idem	380	380
	Sociedad de la Fraternidad	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	D. Francisco Careta Garcia	1	500	Idem	500	500
	D. Joaquin Palomar	1	600	Idem	600	600
	D. Francisco Acero	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Sociedad A Orlitas del Ebro	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Sr. Marqués del Palmer	1	4.000	Idem	4.000	4.000
D. Diego Salort y Salort	1	500	Idem	500	500	
CÁDIZ	Imposible	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Cabezón de la Sal	1	30.700	Idem	30.700	30.700
	Valcargado	1	3.000	Idem	3.000	3.000
	Espinero de la Peña	1	650	Idem	650	650
	Castañeda	1	200	Idem	200	200
	Encarnacion	1	41	Idem	41	41
	Balbesada	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	La Torre	1	2.400	Idem	2.400	2.400
	Refarico	1	800	Idem	800	800
	Medinaceli	1	8.000	Idem	8.000	8.000
CABEZÓN DE LA SAL	Trinidad	1	17.000	Idem	17.000	17.000
	La Cava	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Idem	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	El Porvenir	1	40	Idem	40	40
	Ojos Negros	1	4.500	Idem	4.500	4.500
	Valtiabado	1	4.880	Idem	4.880	4.880
	Arcos	1	2.008	Idem	2.008	2.008
	Armilla	1	2.500	Idem	2.500	2.500
	La Contienda	1	15	Idem	15	15
	Bogaya	1	50	Idem	50	50
CABEZÓN DE LA SAL	Valcargado	1	3.000	Idem	3.000	3.000
	Espinero de la Peña	1	650	Idem	650	650
	Castañeda	1	200	Idem	200	200
	Encarnacion	1	41	Idem	41	41
	Balbesada	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	La Torre	1	2.400	Idem	2.400	2.400
	Refarico	1	800	Idem	800	800
	Medinaceli	1	8.000	Idem	8.000	8.000
	Trinidad	1	17.000	Idem	17.000	17.000
	La Cava	1	2.000	Idem	2.000	2.000
CABEZÓN DE LA SAL	Alfaques	1	8.500	Idem	8.500	8.500
	Tortosa	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Idem	1	1.000	Idem	1.000	1.000
	Alpeñes	1	5	Idem	5	5
	Ojos Negros	1	750	Idem	750	750
	Sierra de Albaracim	1	680	Idem	680	680
	Arcos	1	4.304	Idem	4.304	4.304
	Teruel	1	1.250	Idem	1.250	1.250
	Camprena	1	750	Idem	750	750
	CABEZÓN DE LA SAL	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50
Torres de Berrellen		1	500	Idem	500	500
Fenarol		1	25	Idem	25	25
Remolinos		1	203	Idem	203	203
Idem		1	490	Idem	490	490
Torres de Berrellen		1	2.000	Idem	2.000	2.000
Remolinos		1	250	Idem	250	250
Idem		1	300	Idem	300	300
Nuévalos		1	4.000	Idem	4.000	4.000
Torres y Remolinos		1	1.000	Idem	1.000	1.000
CABEZÓN DE LA SAL	Santany	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Mercadal	1	250	Idem	250	250
	Avall	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Concepcion	1	500	Idem	500	500
	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
CABEZÓN DE LA SAL	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Remolinos	1	250	Idem	250	250
	Idem	1	300	Idem	300	300
	Nuévalos	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Torres y Remolinos	1	1.000	Idem	1.000	1.000
CABEZÓN DE LA SAL	Santany	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Mercadal	1	250	Idem	250	250
	Avall	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Concepcion	1	500	Idem	500	500
	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
CABEZÓN DE LA SAL	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Remolinos	1	250	Idem	250	250
	Idem	1	300	Idem	300	300
	Nuévalos	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Torres y Remolinos	1	1.000	Idem	1.000	1.000
CABEZÓN DE LA SAL	Santany	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Mercadal	1	250	Idem	250	250
	Avall	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Concepcion	1	500	Idem	500	500
	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
CABEZÓN DE LA SAL	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Remolinos	1	250	Idem	250	250
	Idem	1	300	Idem	300	300
	Nuévalos	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Torres y Remolinos	1	1.000	Idem	1.000	1.000
CABEZÓN DE LA SAL	Santany	1	2.000	Idem	2.000	2.000
	Mercadal	1	250	Idem	250	250
	Avall	1	4.000	Idem	4.000	4.000
	Concepcion	1	500	Idem	500	500
	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50
	Torres de Berrellen	1	500	Idem	500	500
	Fenarol	1	25	Idem	25	25
	Remolinos	1	203	Idem	203	203
	Idem	1	490	Idem	490	490
	Torres de Berrellen	1	2.000	Idem	2.000	2.000
CABEZÓN DE LA SAL	Remolinos	1	1.243,50	Idem	1.243,50	1.243,50

PROVINCIAS.	Número de orden	NOMBRE del propietario, arrendador ó administrador.	VEGÜEDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.			SU DENOMINACION.	PUEBLO en que radican.	PRODUCCION para el consumo. Quints. Méts.	TOTAL produccion. Quints. Méts.	CUOTA anual que debere satisfacer. Ptas. Céntis.	CANTIDAD á recaudar en la provincia. Ptas. Céntis.
				Fábricas.	Salinas.	Minas.						
BALEARES.	3	D. José Aslier	Palma.			Salina de Ibiza.	Palma.	30.000	33.486	25.000	87.593	
	4	Sr. Barón de las Arenas.	Mercadal.	1		Tirant.	Tirant.	275		437.50		
	5	D. Gabriel Carreus.	Idem.	1		Isiotes frente á Binisafuller.	La Costa.	6		3		
	6	D. Juan Mercadal.	Idem.	1		Mongofre.	Mongofre.	170		85		
	7	D. Francisco P. de Seguí.	Idem.	1		Isla del Aire.	Isla del Aire.	33		47.50		
	8	D. Bartolomé Mercadal Escudero.	Idem.	1		Playas de Adelaya.	Playas de Adelaya.	200		400		
	1	D. Federico Verdugo.	Las Palmas.		1	Arnuaga.	Arnuaga.	30		25		
	2	D. Manuel Verdugo Maclado.	Idem.		1	Idem.	Idem.	400		200		
CANARIAS.	3	Sr. Conde de la Vega Grande de Guadalupe.	Idem.		3	Barcoquebrado, Caleta de Abajo.	Aldea Blanca.	4.200		2.400		
	4	D. Pedro de Armas Guerra.	San Lorenzo.		1	Rincon.	San Lorenzo.	15		7.50		
	5	D. Miguel González Trujillo.	Las Palmas.		1	Matural.	San Bartolomé.	850		275		
	6	D. Antonio de la Reccha.	Idem.		1	Romerol.	Idem.	3.100		275		
	7	D. Pedro Bravo.	Idem.		1	De la Isla.	Idem.	40		4.550		
	8	Excmo. Sra. Condesa Viuda de Santa Coloma.	Arrecife.		1	Havia.	Bajo el risco.	4.000		800		
									9.935	4.997,0		
											705.218,50	

Madrid 40 de Setiembre de 1880.—El Director general, Ed. Garrido Esbrada.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este Centro directivo.

MINISTERIO DE MARINA.

Debiendo quedar 25 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 20 de Octubre próximo ante la Junta que al efecto se nombrará en Ferrol en dicha Escuela.

- 1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 5 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precisión el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.
- 2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.
- 3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente en la Escuela el 20 de Octubre por una Comisión de Profesores de Sanidad de la Armada.
- 4.º Presentar ante la Junta de examen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.
- 5.º Ganar la plaza por oposición, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extensión por lo menos que se trata en los autores que se citan.
- 6.º El examen se dividirá en dos ejercicios, en la manera siguiente:

Primer ejercicio.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés. Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía. Aritmética. Algebra. Geometría.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica. Topografía. Geometría descriptiva. Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico. Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica. 7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobación en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Después de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros días de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitán general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10.º Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas, debiendo tanto estas como aquellas no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cuti de hilo de 1 m. 75 de largo por 0 m. 65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0 m. 65 de largo y 0 m. 30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo erudó para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id. id. más pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

11.º Además de los efectos expresados, se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul, fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de id. id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaquetón de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id. con dos fundas de piqué blanco. Un fioreta, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda-papelera. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educación. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12.º La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, ó igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14.º Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entrar adelantadas á su ingreso ó en suma total ó por trimestres adelantados. Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Sección, P. O., Fernando Martínez.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 95.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Carolina del Norte.

CAMPANA DEL RIO ROANOKE. (N. t. M., núm. 32/394. Washington 1880.) En la parte oriental del faro de la boca del río Roanoke, lago de Albemarle, se ha colocado una campana, que en tiempo de niebla ó cerrazón, suena de quince en quince segundos por medio de un mecanismo.

Cartas números 192 y 245 de la sección I; y 543 de la IX.

Costa de Connecticut. (Canal de Long-Island.)

TROMPA DE NIEBLA EN EL FARO DE STRATFORD SHOALS. (A. H., núm. 59/350. Paris 1880.) Desde el 15 de Junio de 1880 una trompa de Daboll, establecida en el faro de Stratford Shoals, da en tiempo cerrado ó nebuloso toques de seis segundos de duración á intervalos de veintiun segundos.

Cartas números 192 y 244 de la sección I; y 537 de la IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Extremo O. de Francia.

PIEDRA AL E. DE LAS DEL REPOS. (A. H., núm. 59/349. Paris 1880.) El Teniente de navío M. Péphau, Comandante del buque escuela el Etan, ha comunicado la existencia de una piedra, que descubre un metro, la cual se halla situada al E. de la piedra SE. del Repos, á veinte metros al E. de la enfilación del molino de Stum con la pirámide de Pighet.

Cartas números 192 y 243 de la sección I; y 489 de la II.

SENO MEJICANO.

Costa de la Luisiana.

SUPRESION DE LOS SILBOS DE LAS PASAS SO. Y DE LA LOUTRE. (A. H., núm. 59/353. Paris 1880.) Los silbatos de niebla (de vapor) de la Pasa SO. y de la Pasa de la Loutre, bocas del Mississipi, se han suprimido.

Cartas números 192, 245, 603 y 470 de la sección I; y 413 y 480 de la IX.

OCEANO INDICO.

Costa de Malabar.

LUZ DE TOLKESHWAR. (N. t. M., núm. 8. Calcuta 1880.) Desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Junio, empezando á contar desde el de 1880, se encenderá todos los años una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de quinto orden, encima de una columna blanca, de hierro, y de 7,3 metros de alto, que sale de enmedio de una casa redonda, también blanca y de hierro, situada por 17º 33' 50" latitud N., y 79º 20' 9" longitud E., en el cabo Tolkeshwar, banda meridional del estero de Dabhol, Anjanvel ó Gopalgad, y como á 90 metros al O. 1/2 SO. de la pagoda de Tolkeshwar.

Dicha luz estará á 101 metros sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado podrá avistarse próximamente á distancia de 45 millas, cuando demore en el sector de 178º comprendido entre el N. 44º O. y el S. 46º E.

Las demoras son verdaderas. Variación: 1º NE. en 1880.

Cartas números 323 de la sección I; y 569 de la IV.

Costa S. de Australia.

VALIZA EN EL GOLFO DE SPENCER. (N. t. S., núm. 26/685. Berlin 1880.) Segun anuncio de la Junta marítima de Puerto Adelaida, se ha fundeado una boya roja y negra, que sostiene una pirámide de celosía, coronada por una jaula esférica, en un bajo de 7,3 metros de agua y como de media milla de extensión, situado al S. 40º 30' E. del monte Young, y al S. 42º 30' E. del monte Hummock, golfo de Spencer.

Dicha boya-valiza se halla por 33º 16' latitud S., y 143º 48' 54" longitud E.

Cartas números 437 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

MAR AMARILLO.

Costa de China. (Río Yangtze.)

BOYAS DE LOS BANCOS ACTEON Y DEL MEDIO. (N. t. M., número 147. Sanghái 1880.) Las boyas de los bancos Acteou y del Medio han sido pintadas de negro, porque ahora indican la bodega de babor del canal para las embarcaciones que van remontando río arriba.

Cartas números 466, 574 y 604 de la sección I; y 42 de la V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa de Queensland.

VALIZA DEL PIPON. (A. H., núm. 61/963. Paris 1880.) Segun M. Bienaimé, Comandante del aviso Lamothe-Piquet, se ha retirado la valiza de las islas Pipon, situadas inmediatamente al N. del cabo Melville, Derrota Interior.

Cartas números 456 y 604 de la sección I; y 522 de la VI. Madrid 30 de Agosto de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condicion bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almagro y la Calzada de Calatrava.

- 1. El contratista se obliga a conducir diariamente a caballo... 2. La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conduccion... 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen... 4. Para el buen desempeño de esta conduccion... 5. Es condicion indispensable que los conductores... 6. Será responsable el contratista de la conservacion... 7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios... 8. La cantidad en que quede rematado este servicio... 9. El contrato durará cuatro años... 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista...

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

- 11. Si durante el tiempo de esta contrata... 12. Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos... 13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna... 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio... 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar... 17. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882... 18. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones... 19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real... 20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 816 pesetas anuales.

- 21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos... 22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado... 23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta... 24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo ó en carruaje desde Almagro a la Calzada de Calatrava y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

- 25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate... 26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones... 27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate...

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condicion bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Urdoix por Jaca y Canfranc.

- 1. El contratista se obliga a conducir diariamente a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca a Urdoix... 2. La distancia de 135 kilómetros que comprende esta conduccion... 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen... 4. Para el buen desempeño de esta conduccion... 5. Es condicion indispensable que los conductores... 6. Será responsable el contratista de la conservacion... 7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios... 8. La cantidad en que quede rematado este servicio... 9. El contrato durará cuatro años... 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista... 11. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones... 12. Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos... 13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna... 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio... 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar... 17. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882... 18. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones... 19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real... 20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 816 pesetas anuales.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

- 11. Si durante el tiempo de esta contrata fuera necesario variar en parte la ruta de la línea designada... 12. Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos... 13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna... 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad... 15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio... 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar... 17. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882... 18. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones... 19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca... 20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 12500 pesetas anuales.

Condicion bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jaen y Baena por Martos y Alcaudete.

El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Jaen a Baena toda la correspondencia...

cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendos los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectiva y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaen y Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Márton y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.475 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 34750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 9 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1876, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telé-

grafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje desde Jaen á Baena y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Rafael J. Duarte y Jimenez, Oficial de cuarta clase de Administracion civil y segundo de la Secretaria de este Gobierno.

Hago saber que nombrado Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion y esclarecimiento del acto humanitario llevado á cabo el día 24 de Mayo último por D. Andrés Beraza, de esta vecindad, salvando la vida á Juliana Ituarte, á la que extrajo de las aguas de la ria, cerca de la primera presa, desde el pretil del paseo de los baños, he acordado por providencia de esta fecha se haga público el hecho en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticia del mismo, para lo cual se concede el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la mencionada GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 11 de Setiembre de 1880.—Rafael J. Duarte.—Por su mandado, Manuel Jimenez, Secretario.

Diputacion provincial de Albacete.

El día 27 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion la subasta para la adquisicion de viveres y otros artículos que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el 1.º de Octubre de 1880 á 30 de Setiembre de 1881, y á cuyos viveres y artículos no se hizo postura en la celebrada el 13 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la referida subasta; advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de servir de base se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada Corporacion.

Albacete 14 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Gabriel Navarro.—El Secretario, Agustín Teitez.

Intendencia de Ejército de Cataluña.

Precios límites para la subasta que debe verificarse en esta Intendencia el día 23 del presente mes, y que tiene por objeto contratar el suministro de las raciones de pan y pienso necesarias á las fuerzas y caballos del Ejército de guarnicion en Villanueva y Geltrú.

Pesetas.

Table with 2 columns: Item and Price. Racion de pan... 0'23, Idem de cebada... 0'79, Quintal métrico de paja... 7'21

Barcelona 13 de Setiembre de 1880.—El Jefe Intendente, José de Lasarte.

Administracion económica de la provincia de la Geruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito provisional para optar á la subasta del servicio de bagajes del par-

tido judicial de Arzuá en el año económico de 1880 á 81, expedida por esta Tesoreria en 4.º de Mayo del corriente año, á favor de D. José Rodriguez, ascendente á la cantidad de 168 pesetas, señalada con los números 768 de entrada y 200 de registro de inspeccion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Geruña 26 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, G. Garcia Cabrero.—X

Administracion económica de la provincia de Canarias.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta Administracion por contribuyentes de esta provincia en reclamacion de certificados por extravíos de los resguardos que las han sido expedidos, pertenecientes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas; formada para su publicacion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876 comunicada por la Direccion general del Tesoro público en 6 de Abril del mismo.

Se efectúa el pago en la capital, á nombre de D. José Olivares, con el núm. 1.886 del Registro. Plazos que se reclaman: en el primero 102 pesetas 90 céntimos y en el tercero 64 pesetas 5 céntimos.—Total 166 pesetas 95 céntimos.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Tomás de Lara.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Sevilla, Zaragoza, Carolina Vera, Leganés, Alcazar, San Sebastian.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Setiembre de 1880.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Rows include Antonio Lara, Antonio Gras, Benito Lopez, Bartolomé Roca, Eduardo Vena, Enrique Escudero, Felipe Poza, Francisco Bueno, Gregorio Palacios, Gregorio Aliende, Juan Navas, Juan Reyes, Juan Guirao, José Gisbert, José Barra, Jacobo Esquivel, José Santiago, Juan Lavara, Primitiva Ochoa, Rafael G. Molina.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 6 del próximo Octubre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion para la construccion de un trozo de alcantarilla colectora, de 89 metros, en direccion del arroyo desagüador de la del gas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de una á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.—3

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el desmonte de 8.635 metros cúbicos de tierra que contienen los trozos de calles de Juan Bravo, Lagasca y Padilla. El remate deberá tener efecto el día 6 del próximo Octubre, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos en la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas

que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Di-
centa y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Villarcayo.

No habiendo comparecido á cubrir la responsabilidad de quintas Tomás Cuevas González, natural de esta villa, hijo de Julian y Josefa, núm. 4 del sorteo para el reemplazo del Ejército y de la reserva, correspondiente al año actual, con residencia en la isla de Cuba, y ciudad de Cienfuegos, calle de Santa Clara, esquina á la de Tacon, según manifestación de su padre, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la Caja de quintos de esta provincia; advertido que de no verificarlo ó heredarlo que ha cubierto su responsabilidad en otra forma, será declarado prófugo, en conformidad con lo que dispone el cap. 14 de la ley vigente de Reemplazos.

Villarcayo 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Manuel García Regulez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Orlans y Sanchez, en nombre y representación de D. Ramon Matienzo Capilla como Presidente de la Sociedad propietaria de la mina denominada *La Diana*, situada en término de Cuevas, se ha presentado demanda civil ordinaria contra D. Manuel Almiñana sobre rescisión de un contrato de partido de dicha mina, en cuyos autos se ha dictado providencia mandando que se cite y emplaze por medio de edictos por ignorarse el paradero del repetido Sr. Almiñana, para que dentro del término de 20 días improrrogables comparezca á contestar la expresada demanda contra el mismo interpuesta.

Y para que llegue á su conocimiento y se haga notoria esta providencia, pongo el presente en Almería á 30 de Agosto de 1880.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mi. uel García. X—4

BETANZOS.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Hacendario que en el concurso necesario de acreedores contra Juan Calviño Farina, vecino que fué de San Salvador de Bergondo, se mandó por providencia de 3 del actual convocar á junta general á dichos acreedores para el examen de los créditos, señalándose para su celebración el viernes 15 del próximo Octubre, y hora de once de su mañana, en esta sala de audiencia.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 508 y 509 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y convoca á la expresada junta general á los acreedores que no se hayan personado al juicio, comprendidos en el estado de deudas.

Dado en Betanzos á 9 de Setiembre de 1880.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los Sres. Mr. Teófilo Hervé y Mr. Francis Fourcade, representantes de la Sociedad en liquidación, *A. Pabs y Compañía*, á cuyo cargo estuvo en esta capital la Empresa del gas, y á la vez á Mr. L. F. G. Petit, Pierre Pellion, Ingeniero civil, como representante y delegado Director que fué de la Fábrica de dicho gas en esta población, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á contestar la demanda interpuesta por D. Remigio Sanchez Qlloqui y otros diez vecinos más de esta ciudad, en reclamación de 3.415 pesetas 73 céntimos é intereses legales, procedentes de servicios prestados á dicha Empresa, efectos suministrados, trabajos que tienen respectivamente prestados y otros conceptos; si comparecieren se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de hoy á instancia del Procurador D. Eustasio Ruiz en representación de los demandantes; entendiéndose que el plazo señalado empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Logroño á 13 de Setiembre de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique. X—405

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta en arrendamiento varios terrenos de la dehesa de las Gordillas, situada en el pueblo de Maello, partido judicial de Avila, á consecuencia de autos ejecutivos seguidos por D. Márcos Vargas contra D. Cecilio Ramon Soriano sobre pago de pesetas, y por Doña María Rodríguez de Rivera se interpuso tercera de dominio al usufructo de dicha dehesa; y formada la oportuna pieza de administración, se arriendan aquellos por el término de cuatro años, los cuales, con las cantidades que han de servir de tipo para la subasta anual, son los siguientes:

Un terreno que comprende desde la Cotera de la Puebla de Valderrábanos hasta la de Aldealgordo, incluso los pedazos de los Herreros y Palomar; su cabida 200 obradas para las dos hojas que lleva en arrendamiento D. Rafael Rodríguez, 400 fanegas de trigo, 80 de cebada y 24 carrros de paja.

Otro terreno labrantío, próximo al camino que desde la dehesa sale para el pueblo contiguo á la casa-jardín, cuya cabida no bajará de 300 obradas á las dos hojas, y que ha tenido en colonia D. Policarpo Muñoz, siendo el tipo anual 220 fanegas de centeno.

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Avila, que tendrá lugar el 24 del actual, y hora de la una de su tarde, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, plaza del Angel, núm. 2, entresuelo izquierdo.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V. B.—Enrique Inguéz.—El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas. X—412

MONTALBAN.

D. Joaquín Sanz y de Latorre, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

En virtud de la presente y por término de 12 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Ramon Loscos y Quilez, alias Gato, natural y vecino de Torrelasarcas, casado, jornalero, hijo de Miguel y Valera, de 53 años de edad, su estatura regular, pelo castaño, ojos negros y húmedos, barba cerrada, cara larga, color anofeno; viste calzon de pana rayada, en mangas de camisa, faja morada, alpargatas abiertas y una gorra vieja á la cabeza, para que en dicho término se presente en las cárceles de esta villa, á fin de que le pueda ser notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido sobre hurto, y requerirle del pago de costas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción de Ramon Loscos á las cárceles de esta villa, hasta dejarlo á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Montalban á 2 de Agosto de 1880.—Joaquín Sanz.—De su Orden, Benigno Esteban.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Presa y Presa, hijo de Rosa y de padre desconocido, soltero, herrero, de 25 años de edad, natural y vecino de la Pola de Siero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 30 de Julio de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

PLASENCIA.

D. Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida contra Juan Ramon Avellan Piqueras y Bernardo Manzanares García por complicidad en las partidas de bandoleros de las provincias de Toledo y Ciudad-Real, se cita á expresado Juan Ramon Avellan Piqueras, para que en el término de ocho días se presente en los estrados del Juzgado para hacerle entrega de los documentos que le fueron ocupados.

Dado en Plasencia á 6 de Agosto de 1880.—Esteban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Pacheco, vecino de Algeciras, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto contra José Durán Ramirez; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 28 de Julio de 1880.—Felipe Amatriain.—José de la Tejera.

D. Felipe Amatriain Parra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á la propiedad de un mulo de bastante edad, castaño oscuro, capon, cerrado y sin hierro, que fué intervenido á José Durán, vecino de Jerez de la Frontera, el día 27 de Abril último, en la villa de Rota por la Guardia civil, con el fin de que presten declaración en la causa que instruyo por dicho hecho; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.); á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias de inquirir de quién ó á quién pertenece el referido semoviente; y en caso de resultado favorable se le instruya del presente llamamiento, poniéndose en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 28 de Julio de 1880.—Felipe Amatriain.—José de la Tejera.

RIANO.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Lillo Suarez, natural de Felechosa, vecino de Lillo, de 34 años de edad casado, jornalero, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado y á nombrar Procurador y Abogado para su representación y defensa en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un azadon; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 4 de Agosto de 1880.—Fermin Velasco.—Por su mandado, José Reyero.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Lillo Suarez, natural de Felechosa, de 34 años de edad, y á su mujer Jacoba Fernandez Muñoz, natural de Lillo, de 40 años, ambos vecinos de Lillo y jornaleros, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á ser notificados y á nombrar Procurador y Abogado para su representación y defensa en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de varios efectos; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 5 de Agosto de 1880.—Fermin Velasco.—Por su mandado, José Reyero.

TALavera DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Purificación Nevado, hija de Rafael y de Antonia (expósit), natural de Bienvenida, partido de Llerena, provincia de Badajoz, vecina de Jaen, viuda, de 30 años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; y á Antonia Leal y Carrasco, hija de Antonio y de Zenona, natural de Alcázar de San Juan, partido de idem, provincia de Ciudad-Real, vecina de Madrid, de estado casada, de edad de 29 años, y ocupacion la de su sexo, á fin de que en el término de 12 días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de hoy en causa que contra las mismas instruyo por el delito de hurto.

Dado en Talavera de la Reina á 4 de Agosto de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TORRELAVEGA.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita en forma, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña María Loreto de Márcos y Gomez de la Llamosa, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día 13 de Marzo último, sin haber hecho disposicion alguna testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, para que de nro del término de 20 días, á contar desde la última inserción de este anuncio en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo advertir que se han presentado ya mostrándose partes, D. Francisco y D. Daniel Márcos Fuentevilla, D. José Serna, D. Márcos y Doña Ramona Herrera Márcos, D. Juan, Doña Polonia y Doña María del Carmen Redouet Gomez de la Llamosa, representados por el Procurador D. Policarpo García Benedit, como primos carnales de la Doña María Loreto.

Dado en Torrelavega á 23 de Agosto de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. —P

TUY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto, y en atención á la ausencia é ignorado paradero de María Benita Abal Ozores, mayor de 30 años de edad, soltera, vecina que fué del Rosal, se la llama para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se le sigue sobre falso testimonio.

Tuy, 27 de Julio de 1880.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., José Leira, por Seoane.

UJÍJAR.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Martin García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez Garcia, vecino de Berchul, como de 20 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la aparición de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de un azadon; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán los perjuicios que haya lugar.

ESTA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, se presentó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye por asesinato de su convecino Antonio Sanchez Manzano; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias para la captura del referido Antonio Juarez Garcia, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Ujijar á 29 de Julio de 1880.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S. Alberto Salcedo.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Aler á Santander, ha acordado verificar el día 24 del corriente mes, á las dos de la tarde, el sorteo de las 75 obligaciones de dicho ferrocarril, de las emitidas en virtud del referido contrato que deben ser amortizadas en 1.º de Octubre próximo; cuyo acto será público y se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—407.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 24 de este mes, á las dos de la tarde, se proceda al sorteo para la designación de las 29 obligaciones de primera serie, 60 de segunda y un lote de residuos de dicha línea que deben amortizarse en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público y se celebrará en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—408.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 21 de las obligaciones de primera serie, y núm. 9 de las de segunda de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razón de 28 rs. y 30 cént. por obligación:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.
En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

Y en Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce.
Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—409.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Aler á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de dicha línea, emitidas en virtud del referido contrato, el cupón núm. 13, que vence en igual fecha, á razón de 37 rs. por obligación:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.
Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—410.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 29 que vence en igual fecha, á razón de 39 rs. por título:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.
Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—411.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviéd y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Setiembre de 1880.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature/humidity readings.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 15, LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes Valdeavilla.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL COMTAO, Dia 15, Dia 16. Includes Renta perpetua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, LOCALIDADES. Lists various cities and their status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 10 7/8, 465, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48/65.
Paris, á ocho dias vista, fr. 5/42 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing various food items and their prices, such as Carne de vaca, Idem de carneiro, Tocino añejo, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 153.—Carnes, 432.—Terneras, 95.—Ovejas, 180.—Total, 897.

Su peso en kilogramos..... 42.024'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Arbués, mártir, y San Lamberto, Obispo.

Guarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco de Asís.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Cada cosa á su tiempo.—Intermedio por el niño del tambor.—Madrid y sus afueras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¿Dónde está la levita?—Salirse de su esfera.—El padre de la criatura.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—(Moda).—A lo tonto, á lo tanto.—Una corazonada.—La última comedia.—El amante espíritu.

TEATRO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—Aquí se abraza.—Las macárenas.—Ojo alerta.—Baile.—Frasquito.—Concierto de guitarras.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—A beneficio de los clowns Litch y Pichel.—Va riada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.—Regalo de una muñeca moruna.